



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público
CUERPO COLEGIADO AD-HOC
EXPEDIENTE N° 001-2018-CCO-ADHOC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

EXPEDIENTE N° : 001-2018-CCO-ADHOC-OSITRAN
RECLAMANTE : COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, SUCURSAL EN EL PERÚ
ENTIDAD PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MANDATO DE ACCESO

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente N° 001-2018-CCO-ADHOC-OSITRAN referido a la controversia iniciada por COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, SUCURSAL EN EL PERÚ (en adelante, COPA) contra LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante, la Entidad Prestadora o LAP); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de enero de 2018, COPA interpuso reclamo ante el Cuerpo Colegiado de OSITRAN (en adelante, CCO) contra la modificación y consecuente incremento del pago de la renta por el uso de las Oficinas Operativas consignadas con número N° 331-2056 y N° 331-2062 a US\$ 51.00 (Cincuenta y un con 00/100 dólares americanos), en virtud del Contrato de Acceso N° 40000248, para el uso de facilidades esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje.

Asimismo, cuestionó el cobro de penalidades de parte LAP, ascendentes a US\$ 3 379,01 (Tres mil trescientos setenta y nueve con 01/100 dólares americanos) y US\$ 7 595,32 (Siete mil quinientos noventa y cinco con 32/100 dólares americanos) cobradas a las oficinas N° 331-2056 y N° 331-2062, respectivamente, como consecuencia de una incorrecta aplicación de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Acceso.

Al respecto, COPA señaló los siguientes argumentos:

- i.- De conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Acceso, COPA viene ocupando la oficinas operativas N° 331-2056 (de 34.20 m²) y N° 331-2062 (de 42.07 m²) exclusivamente para el uso de oficinas operativas.
- ii.- OSITRAN regula los precios máximos que las empresas puede cobrar por sus servicios, las cantidades o calidades mínimas del servicio, es por ello, que OSITRAN en concordancia con LAP, estableció una tarifa máxima de US\$ 27.91 por metro cuadrado, como contraprestación a cobrar por el uso de las áreas destinadas como Oficina Operativa de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 007-017-CD-OSITRAN y a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Acceso.